

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.º 057-2024-UNAM

Moquegua, 12 de enero de 2024.

VISTOS, El Informe N° 910-2023-SEGE-PRES/UNAM de fecha 27.12.2023, el Informe N° 1498-2023-DASA/VIPAC/UNAM de fecha 27.12.2023, el Informe N° 323-2023-DASA-S.E./VIPAC/UNAM de fecha 21.12.2023, la Solicitud CG N° 201-2023 Rec. N° 007-020272 y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Comisión Organizadora de fecha 12 de enero de 2024, y:

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7º del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: "Excepción para Estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la ley; los estudiantes que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren matriculados en la Universidad no están comprendidos en los requisitos establecidos en el artículo 45º de la presente ley"; vale decir, que en estos opera el bachillerato automático. Del mismo modo el Artículo 59º, numeral 59.1 de la citada Ley establece que es atribución del Consejo Universitario conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales (...), para el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, con Licenciamiento Institucional, lo ejerce el Pleno de la Comisión Organizadora.

Que, el Artículo 5º inciso b) del Título II del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 1153-2021 de fecha 21.12.2021 señala: "los estudiantes que iniciaron sus estudios antes del 31 de diciembre del 2015, en la Universidad, acceden en forma automática a la obtención del grado, no estando comprendidos en artículo 45º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria."

Que, el Artículo 59º, numeral 59.9 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que: es atribución del Consejo Universitario conferir los Grados Académicos y Títulos Profesionales (...); y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU, para el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, con Licenciamiento Institucional, lo ejerce el Pleno de la Comisión Organizadora.

Que, mediante Informe N° 1498-2023-DASA/VIPAC/UNAM, el Director de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, en mérito a la Solicitud de Grado de Bachiller CG N° 201-2023 Rec. N° 007-020272, remite la Carpeta de Graduación del Señor JORGE CARLOS VACA ANTAY, egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, quien ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos legales y reglamentarios, exigidos por la Universidad Nacional de Moquegua en su Reglamento de Grados y Títulos, para la obtención del Grado Académico de Bachiller.

Que, con el Informe N° 910-2023-SEGE-PRES/UNAM, el Secretario General de la Universidad Nacional de Moquegua, remite el expediente del mencionado egresado y solicita su inclusión en la agenda de Sesión de Comisión Organizadora.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Presencial de fecha 12 de enero de 2024, por UNANIMIDAD acordó: CONFERIR el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática al Señor JORGE CARLOS VACA ANTAY, con código N° 2010204010.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFERIR, el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas e Informática al Señor JORGE CARLOS VACA ANTAY, con código N° 2010204010.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a Secretaría General de la Universidad Nacional de Moquegua, expedir y registrar el Diploma correspondiente para su otorgamiento.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



DR. JOSÉ LUIS AGUILAR CRUZADO
PRESIDENTE (E)

EPAS
FACIA
SEGE-UGT
DASA
OTI
Interesado

LICU/Esp.
Arch. (2)



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL